



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/695/2016

Guadalajara, Jalisco, a 13 de julio de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 714/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE EMPLEADOS
AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO,
MUNICIPIOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
EN JALISCO (F.S.E.S.E.J.).
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 13 de julio de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

714/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Federación de Sindicatos de Empleados al
Servicio de los Poderes del Estado,
Municipios y Organismos Descentralizados
en Jalisco (F.S.E.S.E.J.)**

24 de mayo de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

13 de julio de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*El sujeto obligado no dio respuesta a
mi solicitud*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

*El sujeto obligado en actos positivos
dio respuesta puntual a lo
peticionado.*



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Francisco González
Sentido del voto
A favor.

Pedro Viveros
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 714/2016
S.O. FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE EMPLEADOS
AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO,
MUNICIPIOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EN JALISCO (F.S.E.S.E.J.)

RECURSO DE REVISIÓN: 714/2016
SUJETO OBLIGADO: FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE EMPLEADOS AL SERVICIO DE
LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EN
JALISCO (F.S.E.S.E.J.).
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **714/2016**, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Federación De Sindicatos de Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados en Jalisco (F.S.E.S.E.J.)**; y:

R E S U L T A N D O

1.- El día 25 veinticinco del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, **el promovente, presentó escrito de solicitud de información**, físicamente, dirigido a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado donde se requirió lo siguiente:

“...
Le solicito la devolución de mis cuotas sindicales a partir del 1 de noviembre de 2014 a la fecha, debido a que desde el día 1 de noviembre del 2014 esta Secretaría de Desarrollo Rural quedó sin líder sindical por la jubilación del C. José Guadalupe López Andrade.
...”

2.- Inconforme ante la falta de respuesta por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso de revisión el cual fue recibido en oficialía de partes el día 24 veinticuatro del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, recurso en el cual se inconforma de lo siguiente:

“...
El día **25 de abril** de la presente anualidad, acudí ante ustedes ITEI para solicitar información a la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados en Jalisco **F.S.E.S.E.J.**, dirigido por el C. Juan Pelayo Ruelas Secretario General, ya que el día 17 de marzo del mismo año en mención solicité mediante escrito la devolución de mis cuotas sindicales a partir del 1 de noviembre de 2014 a la fecha, debido a que desde el día 1 de noviembre de 2014 esta Secretaría de Desarrollo Rural quedó sin líder sindical por la jubilación del C. José Guadalupe López Andrade.

Requerimiento que le hago en base a la información que me proporcionó la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco mediante oficio (...) del que anexo copia y que a la letra dice *“Las cuotas sindicales correspondientes al citado sindicato, se le están entregando a la F.S.E.S.E.J., en consecuencia este deberá de regresar las cuotas sindicales”*. Información derivada de la solicitud donde requerí se me indicara con quién debería solicitar dicha solicitud.

“...
Y **el término** para contestarme la información que solicité **venció el término** para contestarme la información que solicité **venció el día lunes 09 de mayo de 2016**, aunado a que el sujeto obligado **F.S.E.S.E.J.** no muestra interés alguno por proporcionarme dicha información fundamental, ya que no he recibido ninguna respuesta ni por escrito ni por ningún otro medio por parte de este sujeto obligado.
...”

3- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto** de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa al cual se le asignó el**

RECURSO DE REVISIÓN: 714/2016
S.O. FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE EMPLEADOS
AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO,
MUNICIPIOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EN JALISCO (F.S.E.S.E.J.)

número de expediente 714/2016, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, le correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco; en los términos de la Ley de la materia.

4.- Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión y anexos registrado bajo el número 714/2016, el día 20 veinte del mes de mayo del mismo año, contra actos atribuidos al sujeto obligado, : **Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados en Jalisco (F.S.E.S.E.J.); mismo que se admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acreditara lo manifestado en el informe de referencia.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, **se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, **se les otorgó un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

De lo cual fueron notificados el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/490/2016 el día 13 trece de junio de 2016 dos mil dieciséis como lo hace constar el sello de recibido por parte de la F.S.E.S.E.J., mientras que a la parte recurrente se le notificó el mismo día, a través de correo electrónico.

5.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, **se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado** el día 17 diecisiete del mes de junio de la presente anualidad, oficio sin número signado por **C. Adán Valdivia Sotelo** en su carácter de **Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente a este recurso, anexando cuarenta y cuatro copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

3.- Que las cuotas Sindicales del Sindicato Federado al que pertenece la impetrante las recibe la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados de Jalisco, (FSESEJ), es cierto, pero cabe destacar que a raíz del hecho señalado en el punto que antecede, en una reunión con los miembros activos del Sindicato al que pertenece se determinó que mientras se nombraba nuevo secretario general del Sindicato, las cuotas sindicales estarían depositadas y bajo la custodia de la Federación de Sindicatos d Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados de Jalisco, (FSESEJ) y éstas se entregarían al nuevo Secretario General electo, por ello, hasta el día de hoy, están bajo su custodia.

4.- Finalmente, respecto a la petición de que se le entreguen o devuelvan sus cuotas sindicales a la inconforme, debo precisar y señalar que resulta improcedente su petición (...)

RECURSO DE REVISIÓN: 714/2016
S.O. FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE EMPLEADOS
AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO,
MUNICIPIOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EN JALISCO (F.S.E.S.E.J.)

6.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 20 veinte del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, **la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado**, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 27 veintisiete del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

7.- Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 20 veinte del mes de junio del año en curso.

Por lo que **una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución** por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados en Jalisco (F.S.E.S.E.J.);** tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 714/2016
S.O. FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE EMPLEADOS
AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO,
MUNICIPIOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EN JALISCO (F.S.E.S.E.J.)

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 24 veinticuatro del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. La falta de respuesta que se impugna debió ser notificada el día 06 seis de mayo de 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la

Interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 10 diez del mes de mayo de la presente anualidad, concluyendo el día 30 treinta de mayo del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción II toda vez que el sujeto obligado, no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó las aclaraciones necesarias con las cuales se deja sin materia el agravio planteado por la parte recurrente.

EXPONGO:

Que con el carácter de encargado de transparencia de la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE JALISCO (FSESEJ) quien es sujeto obligado según lo determina la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por medio del presente, en tiempo y forma, me permito dar un informe en contestación respecto al recurso de revisión cuyo número quedó anotado en la parte superior derecha del presente, mismo que tramita la C. MARIA DE LOURDES HERNANDEZ ESTRELLA, respecto a la petición de regresar o reembolsar las cuotas Sindicales que aportó en su calidad de miembro activo del SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL a partir del 1 de noviembre de 2014, por los motivos por ella señalados y que más adelante contestaré de manera más precisa, lo que realice mediante los siguientes:

RECURSO DE REVISIÓN: 714/2016
S.O. FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE EMPLEADOS
AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO,
MUNICIPIOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EN JALISCO (F.S.E.S.E.J.)

ANTECEDENTES Y RAZONAMIENTOS:

1.- Respecto al señalamiento de que es miembro activo del SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, es cierto, igualmente que se le descuenta el 1% de su salario por concepto de cuota sindical.

2.- Por lo que menciona que se jubiló el C. JOSE GUADALUPE LOPEZ ANDRADE, también es cierto.

3.- Que las cuotas Sindicales del Sindicato Federado a que pertenece la impetrante las recibe la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados de Jalisco, (FSESEJ), es cierto, pero cabe destacar que a raíz de hecho señalado en el punto que antecede, en una reunión con los miembros activos del Sindicato al que pertenece se determinó que mientras se nombra nuevo secretario general del Sindicato, las cuotas sindicales estarían depositadas y bajo la custodia de la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados de Jalisco, (FSESEJ) y éstas se entregarían al nuevo Secretario General electo, por ello, hasta el día de hoy, están bajo su custodia.

4.- finalmente, respecto a la petición de que se le entreguen o devuelvan sus cuotas sindicales a la inconforme, debo precisar y señalar que resulta improcedente su petición por los siguientes razonamientos y fundamentos:

a) Tal como lo reconoce la accionante, es miembro activo del SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL y como tal, conlleva sus obligaciones sindicales, existe el deber de aportar al sindicato el 1% de su salario mensual por concepto de cuota sindical, independientemente de si existe o no Secretario General, ya que no solo él integra el comité directivo del sindicato y cuya cantidad económica forma parte del fondo del patrimonio de dicha Organización sindical, según lo determina el artículo 38 de los estatutos que rigen la vida interna del Sindicato y sus afiliados, por lo que de acceder

a su petición, sería en detrimento económico del sindicato al que pertenece y sus demás compañeros afiliados al mismo.

b) Aunado a lo anterior, cabe señalar que como Sindicato federado o integrante de ésta Federación, existe la obligación de cada Sindicato de aportar el 30% del total que por concepto de cuota sindical se descuenta a sus afiliados, por lo tanto, igualmente, de acceder a su petición, sería en detrimento económico hacia el patrimonio de la Federación a la que pertenece y sus demás sindicatos federados, la anterior aseveración tiene fundamento o apoyo en los artículos 49 y 50 de los Estatutos que rigen la vida interna de este sujeto obligado.

Para apoyar los incisos anteriores se acompañan al presente informe copias de los estatutos de ambas organizaciones sindicales y se ofrecen como pruebas para tal fin.

Finalmente, cabe destacar y de manera atenta y respetuosa pedir una disculpa a este H. Instituto y a la solicitante el no haber dado contestación anteriormente a la petición de la accionante ya que por un error involuntario se traspapeló su petición pero el sujeto obligado tiene toda la buena intención y voluntad de transparentar su información, documentación y actividades, a través del diálogo, por ello, solicito de la manera más atenta, tenga a bien señalar día y hora a efecto de celebrar una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN con el objeto de disminuir la presente controversia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de la manera más atenta:

P I D O.

PRIMERO.- Se me tenga en tiempo y forma rindiendo un informe en contestación al presente recurso de revisión, aportando las pruebas respectivas y señalando el correo electrónico requerido.

SEGUNDO.- Se señale día y hora para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SOLICITADA.

RECURSO DE REVISIÓN: 714/2016
S.O. FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE EMPLEADOS
AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO,
MUNICIPIOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EN JALISCO (F.S.E.S.E.J.)

Tal y como quedó evidenciado, el sujeto obligado aclaró que mediante un error involuntario a través del cual se traspapeló la solicitud de información emitida por el recurrente; a efecto de generar condiciones para atender y dar respuesta a la solicitud de información presentada, remitiendo los oficios correspondientes a través de los cuales se brindó la información solicitada.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 04 cuatro del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el sujeto obligado, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 27 veintisiete del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

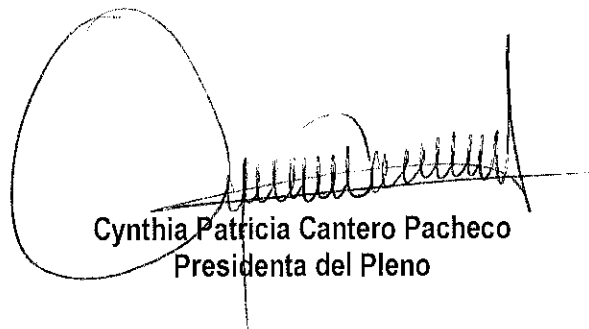
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

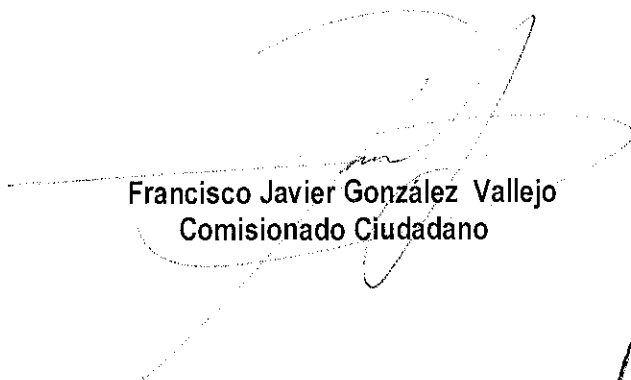
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

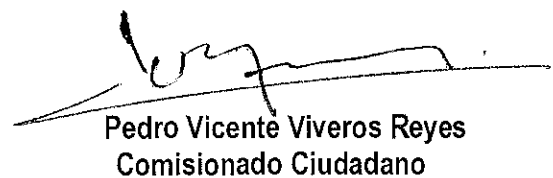
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 714/2016
S.O. FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE EMPLEADOS
AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO,
MUNICIPIOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EN JALISCO (F.S.E.S.E.J.)

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno


Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano


Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 714/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

MSNVG/RPNI.